

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2823.

Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose extraviado la cédula personal de 10.ª clase, expedida bajo el núm. 1.183, por la Alcaldía de Vilaseca de Solcina, á favor de Francisco Ferrando Ferré, en 15 de Julio último; lo hago público por medio de este periódico oficial para que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 24 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Vistas las comunicaciones de los Capitanes generales de Burgos y las Provincias Vascongadas en que se da cuenta de que la Empresa *Felip* ha presentado voluntarios menores de edad contratados sin que precediese el consentimiento paterno, no obstante las disposiciones generales que rigen en esta materia y la especial dictada recientemente á consulta del Capitán general de Valencia:

Vista la comunicación telegráfica del Gobernador militar de Teruel, según la cual los agentes de la mencionada Empresa han recibido orden de admitir redenciones al tipo de 6.000 rs. cada una hasta el día 14 del actual:

Vista la reclamación de la Comisión provincial de Huesca para que, pues la empresa mencionada admite redenciones, se otorgue á los padres de los mozos el derecho de practicarlas directamente con la Administración:

Considerando que la ley vigente de reemplazos derogó por el 4.º de sus artículos adicionales todas las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército en cuanto se opusieran á sus preceptos:

Considerando que según el artículo 153 de la citada ley, el beneficio de la redención no puede utilizarse después de los dos meses siguientes al día en que tuvo lugar el sorteo, de tal modo que ni siquiera es lícito dar curso á las solicitudes que se presentasen con tal objeto:

Considerando que según la Real de 24 de Junio de 1885 y las bases por ella aprobadas, la concesión hecha á D. Ramón Felip se limitó al reemplazo de 1886 y á las resultas del efectuado en el año entonces corriente, con la reserva por parte del Estado, tanto de emplear otros medios que fomentaran el voluntariado, como de suspender la gestión si en cualquier época de su desarrollo se faltase en lo más mínimo por el concesionario á las condiciones estipuladas:

Considerando que no pueden reputarse válidos ni formales los contratos celebrados con menores de edad, sin que para ello se obtuviese el necesario consentimiento de sus padres:

Considerando que las redenciones intentadas después del día 15 de Febrero, en que concluyó el plazo señalado por la ley para admitirlas, sobre ser una extensión ilegítima de la concesión, pueden ocasionar graves perjuicios á los particulares:

Considerando, por último, que interesa al Estado y á los redimidos asegurar el cumplimiento de las estipulaciones que éstos celebraran con la Empresa *Felip* mientras se fije la situación definitiva de los quintos sustituidos conforme á la base 8.ª de la concesión, y que los depósitos hechos en poder de particulares no pueden ser indefinidos;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

1.º Que queda sin efecto la concesión hecha á D. Ramón Felip, en virtud de la Real orden de 24 de Junio de 1885.

Y 2.º Que los Jefes de las Cajas de recluta suministren á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias los resguardos ó talones de las casas particulares de banca que ante ellas hayan sido presentados conforme á la base 9.ª de la concesión, para que esas cantidades sean trasladadas á las sucursales de la Caja general del Estado hasta que sobre cada caso se resuelva lo que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1886.—Jovellar.—Sr. Inspector de la Caja general de Ultramar.

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de que muchos Caballeros de la Orden de San Hermenegildo, á pesar de haber perfeccionado su derecho para optar á pensión, dejan de pedir su ingreso en la escala de Aspirantes, mientras por su antigüedad no se consideran próximos á obtenerla, cuyo procedimiento no sólo es contrario á los intereses de dichos Caballeros por no tener presente el art. 27 del actual reglamento, sino que haciéndose el prorrateo de pensiones según el número de Aspirantes de cada categoría no entran en la proporción los morosos, alcanzando en su consecuencia el perjuicio á aquéllos que con más celo por obtener tan distinguido premio solicitan el ingreso al reunir las condiciones exigidas; y siendo necesario evitar este mal á fin de que pueda procederse con la debida oportunidad y de una manera equitativa á la distribución periódica de pensiones á las diversas clases en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto sobre este particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 30 de Setiembre último, se ha servido resolver que todo Caballero que hoy cuente ocho años de anti-

güedad en su respectiva categoría, servidos en activo precisamente sin abonos de ninguna clase, solicite dentro del plazo máximo de un año ser incluido en la escala de Aspirantes á pensión; disponiendo asimismo que en adelante, á medida que los demás Caballeros de las diferentes categorías de la Orden cumplan el plazo hábil para el indicado objeto, queden obligados á pedir la inclusión en la referida escala dentro del término de seis meses, contados desde la fecha en que reúnan las condiciones que para ello se requiere.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1886.—Castillo.—Señor....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Resultando de las noticias comunicadas á este Ministerio por el Cónsul de España en Nueva Orleans que en Biloxi (Estado de Mississipi) ha aparecido la epidemia de fiebre amarilla:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley del ramo;

Esta Dirección general ha resuelto declarar sucias las procedencias del Estado de Mississipi que se hayan hecho á la mar desde el día 1.º de Octubre del corriente año.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2824.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SUMINISTROS.

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se espresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas.
La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'26
La id. de cebada de 6,9375 lit.*	0'77
La id. de paja de 6 kilóg.*...	0'52
El litro de aceite.....	1'01
El kilogramo de carbón.....	0'12
El id. de leña.....	0'05

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 23 de Noviembre de 1886.—El Vicepresidente, S. Samá.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 2825.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado Cédulas personales.

Circular.

Varios son los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que han dejado de cumplimentar, hasta la fecha, la circular de 25 de Octubre último, inserta en el *Boletín oficial* de 27 del mismo mes, relativa al ingreso en Tesorería de Hacienda, hasta el 15 del corriente mes, de las cantidades recaudadas por cédulas personales del presente ejercicio expendidas sin recargo.

Mas como quiera que el plazo concedido en la misma para rendir la cuenta de dichas cédulas, y justificar que para el cobro de las no expendidas en el período voluntario se están siguiendo los procedimientos coercitivos que determina la regla 10.^a del art. 49 de la vigente Instrucción, deberá terminar el día 30 del mes actual, he acordado recordar á los señores Alcaldes la ineludible obligación en que están para cumplir tan importante servicio, en los plazos señalados; en la inteligencia que transcurrido que sea este último sin haberlo verificado, me pondrán en el sensible caso de proponer al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionados plantones, para que se personen en los respectivos pueblos hasta que se cumpla el servicio que nos ocupa, sin perjuicio de proceder por la vía de apremio contra aquellas Corporaciones que no justifiquen se están siguiendo los procedimientos coercitivos de que se lleva hecho mérito.

Tarragona 23 de Noviembre de 1886.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 2826.

El Comisario de Guerra de Figueras, Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera convocatoria de proposiciones particulares para contratar el servicio de Utensilios en las Islas Medas, por

falta de licitadores, se convoca por el presente anuncio á una segunda aceptación de dichas proposiciones particulares con el indicado objeto, cuyas proposiciones se recibirán en esta Comisaría el día 7 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones que rigieron para la anterior, y dentro de los nuevos precios límites siguientes:

Por cada cama que se suministre, una peseta.

Por cada litro de aceite, una peseta 50 céntimos.

Por cada quintal métrico de carbón, 10 pesetas 25 céntimos.

Figueras 21 de Noviembre de 1886.—Venancio Prada.

Núm. 2827.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Por el Tribunal Supremo de Justicia, con fecha veinte del que cursa, se ha remitido á esta Superioridad la circular que dice:

«En vista de las dudas suscitadas acerca de la forma que deben emplear las Audiencias cuando se dirijan para asuntos judiciales á las Autoridades militares, la Sala de Gobierno, teniendo presente que si bien pudieran ocurrir aquellas dudas en virtud de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Enjuiciamiento criminal común, el cual dispone que cuando los Jueces ó Tribunales tengan que dirigirse á Autoridades ó funcionarios de otro orden, usarán la fórmula de oficios ó exposiciones, según el caso requiera, han desaparecido por completo desde la publicación de la de Enjuiciamiento militar, aplicable á los Tribunales de fuero común, por reciprocidad, pues en su artículo 90, en armonía con el 28, previene que para dar comisiones á Autoridades de jurisdicciones extrañas se empleará la forma de oficio indistintamente, á no ser para dirigirse á los Tribunales Supremos, en cuyo caso emplearán la de suplicatorio los que no tengan la misma categoría; ha acordado que me dirija á V. S. previniéndole que en lo sucesivo cuando para asuntos judiciales tenga que dirigir á los Capitanes generales, lo haga por medio de atento oficio.»

Lo que de orden del Excelentísimo señor Presidente se inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias de este territorio para conocimiento de las Autoridades judiciales á quienes compela su cumplimiento.

Barcelona veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Luis Viscasillas.

Núm. 2828.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Perelló.

Concluidos los trabajos de campo para la refundición del amillaramiento de este distrito municipal, quedan de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados puedan adquirir los datos que estimen convenientes; y transcurrido que sea dicho plazo no se atenderá reclamación alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Tivisa, Rasquera y Ginestar, se sirvan hacerlo público por los medios de costumbre.

Perelló 18 de Noviembre de 1886.—El Alcalde Presidente, Agustín Freginé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2829.

Don Antonio Martín Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Ilustre Colegio de Calatayud, Licenciado en Sagrados Cánones y Juez de primera instancia y de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, por parte de don José González Cabanne, elector y vecino de esta Ciudad, se ha presentado demanda de inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes, de los vecinos del pueblo de Perelló: don José Aubalat y Brull, Francisco Baiges Pellisa, Francisco Balagué Pedret, Juan Barberá Solé, Rafael Barberá Figueres, Juan Benet Borrell, Antonio Bonancia Pallarés, José Boquera Escoda, Antonio Borrás Borrás, José Borrás Curto, Gabriel Borrás Brull, Antonio Barrull Cuello, Vicente Boyer Gallart, Florencio Brull Llaó, José Brull Lleverta, José Brull Llaó, José Brull Pallarés, José Brull Pallarés, José Brull Canalda, Juan Brull Boyer, Pedro Brull Martí, Tomás Brull Pallarés, Esteban Borrás Cabrera, Domingo Callau Beltri, Esteban Callau Junyench, Juan Cañagueras Martí, Manuel Caballé Feux, José Colomines Freiges, Rafael Colomines Balagué, Francisco Curtos Canes, José Escanelle Pau, Francisco Espuny Borrás, Francisco Farnós Brull, Bautista Farnós Brull, Mariano Farnós Rebull, Mariano Farnós Tomás, Antonio Ferré Martí, Ramón Ferré Casanova, Bernardo Figueres Marzal, Enrique Figueres Aubalat, Francisco Figueres Lliberia, Juan Figueres Llaó, Francisco Forés Alifonso, José Forné Andreu, Agustín Freiginé Aragonés, Bautista García Sales, José Gil Callau, Jaime Gilavert Samana, Salvador Gisbert Ferré, Francisco Gonzalvo Aubalat, José Gonzalvo Martí, Manuel Gonzalvo Llambrich, Vicente Gonzalvo Marzal, Domingo Homedes Llatse, José Jamas Climent, Diego Laboria Llaó, Francisco Laboria Pallarés, José Laboria Escarcellé, Tomás Laboria Martí, Manuel Lozano Pujol, Juan Llambrich Martí, Enrique Llaó Marzal, Pedro Llambrich Martí, Jorge Llaó Sabaté, José Llaó Marzal, José Llaó Brull, Pablo Llaó Médico, Pedro Llaó Primé, José Llaó Farnós, Salvador Llaó Farnós, Tomás Llaó Borrás, Lorenzo Lleixá Cortiella, Pedro Mañé Pujol, Antonio Margalef Figueres, Francisco Margalef Martí, Pedro Margalef Juncosa, Ramón Margalef Martí, Gerónimo Marzal Martí, José Marzal Martí, Francisco Martí Bardí, Francisco Martí Escarcellé, Francisco Martí Piñol, Francisco Martí Pallarés, José Martí Vidal, José Martí Figueres, José Martí Escarcellé, Juan Martí Serranía, Pedro Martí Figueres, José Martí Pallarés, Mariano Mateu Primé, Juan Moliné Lliberia, Plácido Moliné Llambrich, Salvador Moliné Brull, Antonio Montserrat Cervera, Rafael Montagut Brull, Sebastián Montané Gilavert, Pedro Murria Beltrán, Antonio Pallarés Figueres, Antonio Pallarés Llaó, Francisco Pallarés Martí, Francisco Pallarés Farnós, Francisco Pallarés Brull, José Pallarés Martí, Juan Pallarés Brull, Juan Pallarés Balagué, Florencio Pastó Subirats, José Pastó Llaó, José Pau Margalef, Manuel Pau Moliné, José Piñol Figue-

res, Pedro Piñol Baiges, Bautista Primé Clariana, Francisco Primé Brull, Pedro Primé Pedret, Antonio Rebull Brull, José Rebull Llambrich, Manuel Rebull Pastó, Pedro Rebull Llambrich, Sebastián Rebull Marsal, Tomás Rebull Llaó, Pedro Reverté Onofre, Francisco Samana Garcia, Blas Subirats Brull, Pedro Subirats Pallarés, Francisco Tomás Arbós, Agustín Tomás Roiget y José Villó Lombart.

Y habiendo admitido dicha demanda de inclusión, he acordado publicarse por medio de edictos y anunciarse en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de veinte días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción, se puedan oponer los que tengan derecho á ella; y en su virtud se expide el presente para los efectos acordados.

Dado en Tortosa á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—A. Martín.—Por M. de S. S., Ldo. Paulido Maldonado.

Núm. 2830.

CÉDULA DE CITACIÓN.

En méritos de la causa criminal que ante este Juzgado pende sobre muerte accidental de María Pons y Torné (a) Saneta, de setenta y dos años de edad, viuda, sin hijos, natural de Montblanch y vecina últimamente de Morell, cuyo cadáver fué hallado el doce del que cursa en una pieza de tierra del expresado pueblo, se cita á los parientes de la mencionada interfecta, para que dentro del término de cinco días, contaderos desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de instruirles de los derechos que les concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndoles con que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente Aubán.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 2831.

EDICTO.

Don Pedro March Carballo, Alférez del segundo Batallón del Regimiento de Tarragona, número seis de Infantería, y Juez Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez Fiscal en el expediente que instruyo al soldado de este Cuerpo Juan Tomás Ramos, por desaparecido y en averiguación de su paradero, cito, llamo y emplazo al referido individuo por este segundo edicto, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación, se presente á la Autoridad más próxima con el fin de responder á los cargos que en dicho expediente le resulten.

Y para que éste tenga la debida publicidad, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y se fijará en los sitios de costumbre.

Santa Clara quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Alférez Fiscal, Pedro March.